

Acta de la Primera Sesión Ordinaria de agosto de 2016

A las 12:14 horas del día **04 de agosto de 2016**, en la Sede de este Instituto, ubicado en Avenida Carpinteros y Calle H, número 1598, de la Colonia Industrial, C.P. 21010, Mexicali, Baja California, se reunió el Pleno del ITAIPBC para llevar a cabo la **Primera Sesión Ordinaria de agosto de 2016**, previa convocatoria de fecha 2 de agosto de 2016; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión. Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Juan Francisco Rodríguez Ibarra pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Elba Manoella Estudillo Osuna, Comisionada Propietaria.

Francisco E. Postlethwaite Duhagón, Comisionado Presidente.

Octavio Sandoval López, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LAS SIGUIENTES ACTAS DE SESIONES DEL PLENO:
 - 1.- ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE JULIO DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 07 DE JULIO DE 2016.
 - 2.- ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL 18 DE JULIO DEL 2016.
 - 3.- ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL 01 DE AGOSTO DEL 2016.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
 - a) Reforma al artículo 16 fracción VIII, del reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Baja California
 - b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión y Denuncia Pública, identificados con los números de expediente siguientes:
 - 1.- **RR/58/2016** interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado
 - 2.- **RR/73/2016** interpuesto en contra del Instituto Estatal Electoral de Baja California
 - 3.- **RR/89/2016** interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana
 - 4.- **RR/110/2016** interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana
 - 5.- **DP/16/2016** interpuesta en contra de la Secretaría de Salud
 - 6.- **DP/18/2016** interpuesta en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana
 - 7.- **DP/23/2016** interpuesta en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana
 - 8.- **DP/38/2016** interpuesta en contra del Órgano de Fiscalización Superior del Estado
- VI. ASUNTOS GENERALES.
- VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO

- VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y
IX CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Desahogados los puntos I, II y III; Posteriormente relativo al punto IV, el Comisionado Presidente, solicitó la dispensa de la lectura de las actas correspondientes, en virtud de que las mismas fueron remitidas con anticipación a los integrantes del Pleno.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 61, 66, 67 y 68 del reglamento interior de este Instituto, por UNANIMIDAD fueron aprobados los siguientes acuerdos:

ACUERDO AP-08-197. Se aprueba el acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 07 de julio de 2016.

ACUERDO AP-08-198. Se aprueba el acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 18 de julio de 2016.

ACUERDO AP-08-199. Se aprueba el acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 01 de agosto de 2016.

Acto seguido, los Comisionados Propietarios procedieron a firmarlas, para que sean incluidas en el Libro de actas y publicadas en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

Continuando con el punto V.- del orden del día, relativo a la Reforma al artículo 16 fracción VIII, del reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Baja California, el Comisionado Presidente procedió a exponerlo en los siguientes términos:
"Someto a consideración de este Pleno, la aprobación de la reforma mediante la cual se modifique el artículo 16 fracción VIII del reglamento interior de este

Instituto recientemente aprobado, en virtud de que de su redacción se advierte la omisión de establecer que las propuestas de remoción realizadas por los comisionados propietarios se encuentren debidamente fundadas y motivadas, en cumplimiento a los principios que deben revestir todos los actos de autoridad, en términos del artículo 16 Constitucional.

Esto, también en congruencia con el resto de nuestra normatividad, que prevé que las argumentaciones o propuestas dirigidas al pleno de este órgano garante deberán ser de manera razonada.

En razón de lo anterior, el texto del citado artículo quedaría de la siguiente manera:

Artículo 16. Corresponde al Pleno.

VIII. Aprobar el nombramiento y remoción del Secretario Ejecutivo, del responsable de la Unidad de Transparencia y de las Coordinaciones;

En este supuesto, a solicitud de dos comisionados propietarios, se podrá solicitar de manera razonada al Comisionado Presidente, que realice la propuesta de remoción de alguno de los servidores públicos referidos; transcurridos quince días hábiles de dicha solicitud sin haberse realizado la propuesta por parte del Comisionado Presidente, los referidos Comisionados podrán de manera conjunta someter la propuesta."

Acto seguido, el Comisionado Presidente solicitó al Secretario Ejecutivo, someter a consideración del Pleno, la aprobación del punto anteriormente expuesto, resultando el siguiente: **ACUERDO AP-08-200** Se aprueba la Reforma al artículo 16 fracción VIII, del reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Baja California. En razón de lo anterior, el texto citado del artículo quedaría de la siguiente manera:

Artículo 16. Corresponde al Pleno.

VIII. Aprobar el nombramiento y remoción del Secretario Ejecutivo, del responsable de la Unidad de Transparencia y de las Coordinaciones;

En este supuesto, a solicitud de dos comisionados propietarios, se podrá solicitar de manera razonada al Comisionado Presidente, que realice la propuesta de remoción de alguno de los servidores públicos referidos; transcurridos quince días hábiles de dicha solicitud sin haberse realizado la propuesta por parte del Comisionado Presidente, los referidos Comisionados podrán de manera conjunta someter la propuesta.

En relación a los **proyectos de resolución de los Recursos de Revisión y Denuncias Públicas** enlistados, éstos se desarrollaron de la siguiente manera:

1.- RR/58/2016, interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado. La Comisionada Propietaria Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: El artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que en los casos en que se interpone el recurso de revisión por falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información pública, el sujeto obligado deberá alegar lo que a su derecho convenga y probar en su caso, de manera fehaciente, haber dado respuesta a la solicitud o exponer de manera fundada y motivada que se trata de información reservada o confidencial. En el caso concreto, la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, notificó al solicitante, ahora recurrente, una prórroga por 10 días hábiles adicionales para dar respuesta a su solicitud de información; no obstante lo anterior, el Sujeto Obligado otorgó respuesta a la misma en fecha posterior al vencimiento de la prórroga.

Conforme a lo anterior, se desprende que, se transgrede el derecho de acceso a la información, pues no se advierte que haya probado fehacientemente haber dado respuesta cabal a la solicitud, dentro de los plazos señalados en la Ley de Transparencia.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Quinto y Sexto; con fundamento en el artículo 92, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante ORDENA al Sujeto Obligado a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento
---	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 61, 65, 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-08-201 Se aprueba el proyecto de resolución del RR/58/2016, interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, en el que se ORDENA al Sujeto Obligado a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento**

2.- RR/73/2016, interpuesto en contra del Instituto Estatal Electoral. La Comisionada Propietaria Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: Conforme a las manifestaciones vertidas y constancias proporcionadas por el Sujeto

Obligado, fue proporcionado el enlace electrónico correcto en el que se contiene la información solicitada; aunado a ello, se tiene constancia de que se le informó lo pertinente a la parte recurrente, según lo refirió en su contestación el Sujeto Obligado; desapareciendo con ello el agravio señalado por el Recurrente en su recurso

SENTIDO DE LA RESOLUCION	<p>En virtud de que el Sujeto Obligado entregó al recurrente, la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública; al haberse satisfecho el derecho de acceso a la información; el recurso de revisión ha quedado sin materia; por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 84, Fracción I, en relación con el artículo 87, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se determina SOBRESEER el citado recurso.</p>
---	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 61, 65, 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-08-202 Se aprueba el proyecto de resolución del RR/73/2016, interpuesto en contra del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en el que se determina SOBRESEER el citado recurso.**

3- RR/89/2016, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana. El Comisionado Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, expuso el

proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: Conforme a las manifestaciones vertidas y constancias proporcionadas por el Sujeto Obligado, es posible advertir que se le notificó a la Parte Recurrente, una nueva respuesta a su solicitud, de cuyo contenido se señalan las acciones que fueron ejercidas para retirar el paredón referido en la solicitud de acceso a la información que dio origen al presente procedimiento; con lo cual se deduce que **se satisfizo el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, desapareciendo con ello el agravio señalado en su recurso**

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante determina SOBRESEER el Recurso de Revisión intentado.
---	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 61, 65, 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-08-203 Se aprueba el proyecto de resolución del RR/89/2016, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana, en el que se determina SOBRESEER el Recurso de Revisión intentado**

4- RR/110/2016, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana. El Comisionado Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: Previo a la determinación sobre la admisión del recurso; atento al desistimiento expreso presentado por la Parte Recurrente, se advierte que se actualiza el supuesto

contenido en el artículo 87, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; estimándose con ello, que habría de determinarse el sobreseimiento del recurso de revisión.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante determina SOBRESEER el Recurso de Revisión intentado
---	---

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 61, 65, 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-08-204 Se aprueba el proyecto de resolución del RR/110/2016, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana, en el que se determina SOBRESEER el Recurso de Revisión intentado.**

5.- DP/16/2016, interpuesto en contra de la Secretaría de Salud del Estado. La Comisionada Propietaria Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: El promovente señala a la Secretaría de Salud como sujeto obligado; advirtiéndose que no se encuentra dentro de los Sujetos Obligados que contempla la Ley de la materia en su artículo 6; en tal virtud, este Órgano Garante no puede entrar al estudio de la denuncia pública, en virtud de no tener competencia para ello, por tratarse de un Sujeto Obligado del ámbito federal; atento a lo anterior, la denuncia pública se estima que deba considerarse como **IMPROCEDENTE.**

SENTIDO DE LA RESOLUCION	En virtud de que el Sujeto Obligado señalado para los efectos de la denuncia, no es de la competencia de este Órgano Garante; SE DETERMINA COMO IMPROCEDENTE LA DENUNCIA PÚBLICA FORMULADA.
---	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 61, 65, 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-08-205 Se aprueba el proyecto de resolución del DP/16/2016, interpuesto en contra de la Secretaría de Salud del Estado, en el que se determina COMO IMPROCEDENTE LA DENUNCIA PÚBLICA FORMULADA**

6.- DP/18/2016, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana. El Comisionado Propietario Octavio Sandoval López, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: Conforme a la verificación virtual emitida por la Coordinación de Evaluación y Seguimiento del Instituto, el Sujeto Obligado sí publica dentro de su portal, la información que constituye el objeto de la denuncia. No obstante el que la denuncia pública fue promovida respecto de las obligaciones que se contienen en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; tomando en consideración que, la obligación que constituye el objeto de la denuncia, coincide con las obligaciones de transparencia que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se tiene que, a la fecha en que se pronuncia la presente resolución,

el Sujeto Obligado **CUMPLE** en publicar la información, misma que corresponde a la obligación contenida en las fracción VII, del artículo 11 de la Ley Local.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Se concluye que el Sujeto Obligado, XXI Ayuntamiento de Tijuana, a la fecha en que se emite la presente resolución, <u>CUMPLE</u> en publicar la información materia de la presente denuncia pública.
---	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 61, 65, 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-08-206 Se aprueba el proyecto de resolución del DP/16/2016, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana, en el que se concluye que el Sujeto Obligado, XXI Ayuntamiento de Tijuana, a la fecha en que se emite la presente resolución, CUMPLE en publicar la información materia de la presente denuncia pública.**

7.- DP/23/2016, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana. El Comisionado Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece en su artículo 11, las obligaciones que, de oficio, deben dar a conocer y mantener actualizadas, los Sujetos Obligados. Conforme a lo señalado por el Coordinador de Evaluación y Seguimiento de este Instituto, el

Sujeto Obligado XXI Ayuntamiento de Tijuana, cumple con publicar y mantener actualizada su información, particularmente por lo que hace a la fracción VIII del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el artículo 12 fracción II, del mismo ordenamiento; **por lo cual, cumple con su obligación**, particularmente en lo que se refiere a la actualización de la información relativa a su presupuesto de egresos.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Se concluye que el Sujeto Obligado, XXI Ayuntamiento de Tijuana, CUMPLE en publicar la información materia de la presente denuncia pública.
---	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 61, 65, 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-08-207 Se aprueba el proyecto de resolución del DP/23/2016, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana, en el que se concluye que el Sujeto Obligado, XXI Ayuntamiento de Tijuana, CUMPLE en publicar la información materia de la presente denuncia pública.**

8.- DP/38/2016, interpuesto en contra del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. El Comisionado Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: En relación con lo señalado por la Coordinación de Evaluación y Seguimiento, y conforme a lo que fue aseverado por el Sujeto Obligado; se

procedió a ingresar a su Portal de Obligaciones de Transparencia, de manera específica, respecto de la información contenida en el artículo 11, fracción XVIII, de la Ley de Transparencia; advirtiéndose que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, ha subsanado la deficiencia que fue evidenciada; por lo cual, cumple con su obligación, particularmente en lo que se refiere a la publicación y actualización de la información relativa a las adjudicaciones directas, señalando los motivos y fundamentos legales aplicados.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Se concluye que el Sujeto Obligado, CUMPLE con publicar la información materia de la presente denuncia pública.
---	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 61, 65, 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-08-208 Se aprueba el proyecto de resolución del DP/38/2016, interpuesto en contra del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en el que se concluye que el Sujeto Obligado, CUMPLE con publicar la información materia de la presente denuncia pública**

En relación con el punto VII el Secretario Ejecutivo hizo constar que durante la Primera Sesión Ordinaria del mes de Agosto del 2016, se aprobaron las siguientes actas: acta de la segunda Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC celebrada el 07 de julio de 2016, acta de la tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del ITAIPBC celebrada el día 18 de julio, y acta de la cuarta Sesión Extraordinaria del Pleno del ITAIPBC de fecha 01 de agosto del 2016, así mismo fueron aprobados 4 proyectos de resolución de Recursos de Revisión, así como 4 Denuncias Públicas, indicando el sentido de cada uno de ellos.

Finalmente, el Comisionado Propietario Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Primera Sesión Ordinaria del mes de Agosto del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13:50 horas del día 04 de agosto de 2016.



FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
Comisionado Propietario Presidente del ITAIPBC



ELBA MANOELLA ESTUDILLO
OSUNA
Comisionada Propietaria



OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
Comisionado Propietario



JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 15 hojas, fue aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria de Agosto del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 09 de agosto de 2016 y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

